

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.-0340-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2024

Proponente: Asambleísta María Mercedes Erbs Estupiñán

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Mediante Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0078-M de 18 de septiembre de 2024, los asambleístas María Mercedes Erbs Estupiñán y Paúl Fernando Buestán Carabajo, presentan ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”, ingresado con trámite Nro. 455842 y adjunto al documento incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-4183-M de 25 de septiembre de 2024, el Secretario General de la Asamblea Nacional, remite a esta Coordinación General de la Unidad de Técnica Legislativa, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”, de iniciativa de los asambleístas María Mercedes Erbs Estupiñán y Paúl Fernando Buestán Carabajo, para que se proceda con la elaboración del informe técnico-jurídico no vinculante, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa, y de manera independiente se entregue un documento que contenga un Extracto del referido proyecto de ley.

El objetivo de este informe técnico-jurídico no vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y de los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria acompañando el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1. Iniciativa Legislativa; una sola materia (principio de unidad de materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del proyecto de ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 10 Porcentaje: 07 %	(Artículos 134, 135 y 301 de la CRE y 54 de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: judicial	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i> Exposición de motivos, seis considerandos, un artículo, dos disposiciones reformativas y una disposición final	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la	NO CUMPLE

nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.	LOFL).	
Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE
Carácter Orgánico y Ordinario del Proyecto de Ley Orgánica	(Artículo 133 de la CRE y 30, número 1, letra d) de la LOFL)	CUMPLE

3.1.1 Iniciativa Legislativa

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 134, número 1 de la Constitución de la República y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el 5 % de los miembros de la Asamblea Nacional. En este sentido, mediante Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0078-M de 18 de septiembre de 2024, los asambleístas María Mercedes Erbs Estupiñán y Paúl Fernando Buestán Carabajo, presentan ante el Presidente de la Asamblea Nacional, magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”, el cual contiene 10 firmas de respaldo, en consecuencia, CUMPLE con dicho requisito de firmas de respaldo al contar con el apoyo de diez asambleístas, que corresponde al 07 % de los miembros de la Asamblea Nacional.

3.1.2 Categoría de la ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán

modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”, constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo pretende reformar a un cuerpo de ley de igual jerarquía, consecuentemente, su denominación es correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1. Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

Con la exposición de motivos, seis considerandos, un artículo, dos disposiciones reformatorias y una disposición final, se construye la propuesta normativa que tiene como objeto reformar el artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial referente al trámite del Error Inexcusable contemplado como una infracción gravísima y sancionada con destitución¹. En ese contexto, se realiza el siguiente análisis:

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate, es necesario partir de la exposición de motivos del proyecto de ley, pues conforme se ha precisado, a más de constituir un requisito constitucional, permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la norma propuesta. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; esta sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”².

¹ Proyecto de Ley, artículo 1.

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

Del mismo modo, esta Entidad Constitucional en la Sentencia Nro. 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la **claridad** de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente:

*“[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.***

*Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica”.***

Dentro del análisis realizado al Proyecto de Ley, es preciso que, si bien la exposición de motivos habla sobre la figura del Error Inexcusable, como medida de sanción disciplinaria en materia administrativa para los funcionarios judiciales, después de los considerandos, el proyecto de ley se denomina “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal”, estableciendo como artículo único una reforma al artículo 116, entiéndase del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que dice:

Art. 116.- Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, lesione o afecte la integridad sexual o reproductiva de persona protegida, será sancionada conforme con las penas previstas en cada uno de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, aumentada en un tercio.

Artículo que no responde a la exposición de motivos desarrollada por el legislador.

Ante esto, es crucial traer al análisis lo contenido en el Manual de Técnica Legislativa respecto de **cómo se ejerce la iniciativa legislativa.**

La iniciativa legislativa se ejerce mediante la presentación de un proyecto de ley, texto escrito articulado que deberá reunir los requisitos que manda la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. **Si no se cumplen estos requisitos, el proyecto no se tramitará** (Artículo 136 de la Constitución).

Los proyectos se presentan por escrito a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y deben reunir los siguientes **requisitos**:

a) Materia: los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia.

b) Estructura: de conformidad con el Artículo 136 de la Constitución, el proyecto debe contar con:

- Una suficiente exposición de motivos.
- El articulado que se proponga.
- **La expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o reformarían.**

c) Forma: el texto debe ser escrito y articulado.

Para la coherencia del ordenamiento y la seguridad jurídica, es fundamental que toda disposición legal exponga claramente las normas que resultan **derogadas o reformadas** con su aprobación, en su caso, enumerando las partes de aquellas que resultan afectadas. Recuérdese que el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador exige que los proyectos de ley se presenten con la expresión clara de los artículos que, con la nueva ley, se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne este requisito, no se tramitará.

A la hora de redactar las propuestas normativas, además de incluir los elementos y requisitos indicados en la tabla antes indicada se deben considerar el derecho a la seguridad jurídica, a la reserva de ley y la unidad de la materia.

1. Seguridad jurídica

Desde la perspectiva constitucional, la seguridad jurídica constituye una garantía ciudadana que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, garantía que refiere Fernando Serrano Antón como: la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, la claridad del legislador y la no confusión normativa, y, finalmente, la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho. [...] también debe tenerse presente que el principio de seguridad jurídica integra como una de sus garantías la “publicidad” de las normas,

lo que supone que la quiebra de esta garantía implica también la quiebra del principio en sí.

De este orden de ideas se desprende que, **a la hora de redactar el proyecto de ley, es de vital importancia aplicar este principio en su redacción, para que el principio esté garantizado en cada momento de formación de la ley e incluso en su aplicación.** Alejandra Svetaz reconoce en el legislador y en el Poder Ejecutivo la responsabilidad de que las normas sean públicas y conocidas por todos. Regular la realidad común por medio de normas claras implica hacer uso de un lenguaje que facilite su conocimiento público.

Estas herramientas deben observarse considerando estudios y análisis sobre la realidad que se pretende regular a partir de lo que se denomina el Proyecto de Ley, en cuyo contenido deben constar algunos elementos sin los cuales no podría empezar su tramitación: por un lado, la iniciativa para presentar proyectos de ley y, por otro, procurar que los proyectos de ley deban referirse a una sola materia con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían (...)."

El Proyecto de Ley en análisis no cumple con lo que manda la Constitución de la República en cuanto al requisito de contener la expresión clara del articulado que se pretende derogar o reformar, ya que, por un lado expone la problemática de la figura del Error Inexcusable, contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial y por otro lado, plantea una reforma al Código Orgánico Integral Penal; así también, contiene dos disposiciones reformativas al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, emitido mediante Resolución 038-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de las atribuciones contempladas en el artículo 181 de la Constitución de la República y el Artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial. Ante esto, es preciso considerar el principio de paralelismo de las formas jurídicas. A decir de Javier Pérez Royo, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla, **el paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano y con el mismo procedimiento.**

Este principio tiene vigencia en todos los niveles de la producción normativa: estatal, autonómica y municipal, y respecto de todas las categorías: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera. En consecuencia, un decreto puede ser reformado por otro decreto, una ley reformada por otra ley, un acto administrativo por otro acto administrativo, como quiera que en Derecho las "cosas se deshacen como se hacen".

Por las consideraciones expuestas en el Proyecto de Ley, sus objetivos y propuesta de reforma contrastada con las disposiciones constitucionales y doctrina, no guardan concordancia con la norma constitucional, por lo que se recomienda al Consejo de Administración Legislativa, no calificar el proyecto de ley, en virtud del incumplimiento con la disposición del Artículo 136 de la Norma Constitucional y el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4.2. Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial", no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

De igual forma, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial", no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución de la República.

La Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la

Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, genera afectación positiva a los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes pues pretende tipificar delitos para sancionar la violencia contra la integridad e indemnidad de este grupo de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos del impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación

de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica posible incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento técnico del gobierno nacional que establece la orientación y el accionar estratégico del sector público.

En este contexto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”, podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030:

- 17) Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza para el desarrollo sostenible.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 es el instrumento de planificación nacional, en el que se establece la directriz política y administrativa para diseñar e implementar la política pública en el país; por tanto,

su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde a las características sociales, culturales y territoriales de la población.

Al respecto este proyecto de ley se podría vincular con el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 con el siguiente objetivo:

- 3) Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones al proyecto de ley, es necesario traer una breve definición de técnica legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa.- Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.³ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Es preciso hacer referencia a lo desarrollado por el profesor Héctor Pérez Bourbon en su Manual de Técnica Legislativa⁴ con respecto a las reglas correspondientes a la elaboración del proyecto de ley. Ante esto, agrupa estas reglas en cuatro módulos: estructura del dispositivo normativo, redacción normativa, dinámica legislativa y lógica de los sistemas normativos:

El objeto de la estructura es hacer fácilmente accesible el conocimiento del contenido de la ley y de las normas en ella contenidas. Una buena estructura

3 Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

⁴ Manual de Técnica Legislativa, Héctor Pérez Bourbon, pp. 34

permite construir un índice de la ley, mediante el cual el usuario, sea profesional o no, puede encontrar rápidamente la norma o el grupo de normas que necesita.

La redacción, por su parte, tiende a asegurar que el texto de la ley será interpretado del mismo modo por todos aquellos que deban utilizarlo.

La dinámica legislativa apunta a asegurar la correcta inserción en el orden jurídico de las normas contenidas en la ley que estamos elaborando. La sanción de una nueva ley implicará, necesariamente, una adecuación en el orden jurídico vigente a ese momento: deberán modificarse o derogarse otras normas. Un correcto manejo de las reglas referidas a la dinámica legislativa permite una mayor certeza en cuanto a cuáles son las normas que mantienen su vigencia y cuáles las que la han perdido.

Finalmente, las reglas referidas a la lógica de los sistemas normativos procuran evitar las lagunas, contradicciones y redundancias en el orden jurídico.

Estos cuatro pilares de la técnica legislativa (estructura, redacción, dinámica y lógica), no obstante, si bien pueden analizarse y estudiarse por separado, confluyen todos ellos al momento de tener que redactar un texto normativo.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio.	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa).	CUMPLE

5.2 Se recomienda adecuar la exposición de motivos del proyecto de ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa, que dice:

c) Tener suficiente exposición de motivos y considerandos.- La exposición de motivos es el conjunto de motivaciones, razones, fundamentos facticos y técnicos que determinan la necesidad de adoptar una regulación propuesta y no otra, El contenido mínimo será el siguiente: antecedentes del problema o la necesidad social; la situación que se pretende transformar; las razones por las que no puede modificarse la situación existente mediante las leyes en vigencia; las características de la norma; los objetivos y fines propuestos con la nueva ley; resumen sucinto de su contenido; análisis y valoración técnica de factores económicos y sociales; y, los potenciales impactos del proyecto de ley. (énfasis agregado)

5.3 Se recomienda cuidar la redacción en el marco de lo que mandan los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, lenguaje, estilo, gramática y ortografía, pues la correcta sintaxis ayuda a que las oraciones sean claras y comprensibles.

5.4 En los considerandos, tomar en cuenta lo que indica el Reglamento de Técnica Legislativa:

Los considerandos de los proyectos de ley deben expresar de manera sintética la fundamentación jurídica que respalda la ley propuesta, los antecedentes normativos y aspectos competenciales que sustentan la proposición normativa. En su redacción se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El Que inicial que corresponde a un pronombre relativo, establece la relación entre la palabra CONSIDERANDO y la oración subordinada a la que precede. El pronombre relativo Que se une directamente con la subordinación. No va escrito ni en negrillas ni seguido de una coma.
2. Cada uno de los considerandos, hace referencia a la normativa que respalda el planteamiento del proyecto, en orden jerárquico y de desagregación de lo general a lo específico.
3. La inflexión verbal que precede a la enunciación de la norma, solo puede ser declarada con cuatro términos: manda, prohíbe, permite, dispone y sus respectivos plurales o con sus formas sinónimas.

4. Todos los considerandos, a excepción del último, concluyen con punto y coma; y,
5. Los considerandos terminan con la expresión de la competencia constitucional y legal para dictar la ley.

5.5 Se recomienda cuidar la redacción en el marco de lo que mandan los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, lenguaje, estilo, gramática y ortografía, pues la correcta sintaxis ayuda a que las oraciones sean claras y comprensibles.

5.6 De acuerdo a la técnica legislativa, los verbos utilizados para reformar un artículo o disposición en una norma deben estar redactados en el tiempo **imperativo** del modo **subjuntivo**. Ejemplo: “Agregase”, “Sustitúyese”, “Derogase”, “Elimínase”, etc., ya que se está dando una orden o instrucción en forma reflexiva.

5.7 De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, las disposiciones generales deberán regular: Los **regímenes jurídicos especiales** que no puedan situarse en el articulado, por este orden: territorial, personal, económico y procesal. Las **excepciones, dispensas y reservas** a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado. Los **mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas**; Los **preceptos residuales** que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma, siempre con un contenido restrictivo.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 134, número 1 de la Constitución de la República; sin embargo, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el Artículo 136 de la Constitución de la República y el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;

- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) **No contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se reformarían o derogarían.**

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; y,
- b) **No calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

Elaborado por:	Raysa Vargas
Revisión Jurídica:	Gerardo Aguirre
Análisis económico y ODS:	Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”
PROPONENTES	Asambleístas María Mercedes Erbs Estupiñán y Paúl Fernando Buestán Carabajo
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 de septiembre de 2024
MATERIA	Judicial
OBJETIVO DEL PROYECTO	De acuerdo a la exposición de motivos, el Proyecto de Ley tiene como objetivo reformar el último inciso del Artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente al trámite de los sumarios disciplinarios para las y los funcionarios judiciales.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	Con la exposición de motivos, seis considerandos, un artículo, dos disposiciones reformativas y una disposición final, se construye la propuesta normativa que tiene como finalidad reformar el último inciso del Artículo 116 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del Error Inexcusable.
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial” sujeto a análisis, cumple con el requisito formal establecido en el Artículo 134 número 1 de la Constitución de la República; sin embargo, NO CUMPLE con lo dispuesto en el Artículo 136 de la Constitución de la República y el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, e) No contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se reformarían o derogarían.
RECOMENDACIÓN	<p>Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; y,

	b) No calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial”.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaborado por: RGVS